



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS)

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que venga de las mismas; pero los de interés particular caerán su inserción, extendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya ordena V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

BEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Circular núm. 100

En el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo, y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutos que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1896 á 97.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las pre-

senten incompletas, que otros las envian en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para privar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1896, y terminar en 30 de Setiembre de 1897, se consignarán en un estado formado con extrema sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado, antes del dia 31 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881, que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al dia 31 de Enero próximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

#### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos linea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

cediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de maderas que no se aproveche mediante subasta tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse, el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes manejados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los dueños á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, por que de lo contrario quedará suspendido tan pronto como se produzca cuálquier queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presenten á los empleados del ramo, los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las energicas disposiciones que estoy dispuesto a adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 21 de Diciembre de 1895.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

# Partido judicial de..

Año forestal de 1896 a 1897

## Ayuntamiento de..

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del dia...

### MADERAS Y LEÑAS

NOMBRES de los montes. que pertenecean a que peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECIALES			APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA			Número de hectáreas. y límites de aprove- chamiento	Sitos de cabezas de ganado.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.
	MADERAS	LEÑAS	Número de áboles. Especie.	MADERAS	LEÑAS	Número de áboles. Especies.			

NOMBRES de los montes. que pertenecean a que peticionarios.	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECIALES			APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA			Número de hectáreas. y límites de aprove- chamiento	Sitos de cabezas de ganado.	ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.
	MADERAS	LEÑAS	Número de áboles. Especie.	MADERAS	LEÑAS	Número de áboles. Especies.			

### PASOS

P. A. del Ayuntamiento: El Secretario,	TASAACION DE LOS PASTOS.			CLASE DE LOS PASTOS.			SITIOS DE LOS PASTOS.	TIPO DE LOS PASTOS.	CLASE DE LA TIERRA.
	FECHA.	TIPO DE LOS PASTOS.	CLASE DE LA TIERRA.	TIPO DE LOS PASTOS.	CLASE DE LA TIERRA.	TIPO DE LOS PASTOS.			

P. A. del Ayuntamiento: El Secretario,	TASAACION DE LOS PASTOS.			CLASE DE LOS PASTOS.			SITIOS DE LOS PASTOS.	TIPO DE LOS PASTOS.	CLASE DE LA TIERRA.
	FECHA.	TIPO DE LOS PASTOS.	CLASE DE LA TIERRA.	TIPO DE LOS PASTOS.	CLASE DE LA TIERRA.	TIPO DE LOS PASTOS.			

NOTAS.—1. La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte con distinto objeto aún dentro de un solo, se pondrán en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referidos a varios montes y distintos peticionarios.

2. En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de partos que se pide son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó por subasta.

Circular.

COMERCIO

A tener de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobación periódica de las mismas correspondiente al año actual, dé comienzo el dia 2 del corriente Enero por el partido judicial de la capital y una vez terminada en este punto continuará por los de Torrelavega, Reinosa, Cabuerniga, Santona y Laredo.

Lo que se hace público para conocimiento del Sr. Ingeniero fiel contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus administrados comprendidos en el artículo 1.º del citado reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; así mismo deben facilitar al fiel contraste y sus ayudantes legalmente autorizados, cuantos recursos sean necesarios teniendo presentes las disposiciones que rigen en la materia.

Santander 1.º de Enero de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baztan y Góñi.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

### Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones de urbana, rústica, industrial, minas y carroajes devueltos por el Recaudador de Contribuciones de la zona de Torrelavega, para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por urbana, rústica, industrial, minas y carroajes, que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo II de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talónario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proce á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia e incorar el procedimiento de apremio entregarán los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 26 de Diciembre de 1895.  
El Tesorero de Hacienda, Marcelino Arango.

## Anuncios oficiales.

Don Manuel Torre Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Soba.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Francisco Gomez Lavin, hijo de Juan y de Celestina, número cuarenta y tres del alista-miento y mil doscientos setenta y uno del sorteo de este año, á presentarse á la concentración de la zona para su destino á cuerpo, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 27 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, para su presentación ante la Excelentísima Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Soba á 26 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Torre.

Don Telesforo Santa Marina, Alcalde del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: No habiéndose presentado á acto de la concentración para ser destinados á cuerpo los mozos de este Ayuntamiento pertenecientes á los reemplazos de 1887 y actual, cuyos nombres se expresan a continuación, la Corporación municipal convista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos condonándoles al pago de los gastos que ocasioné su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los mozos referidos, para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordinarias y sus agentes la busca y captura de dichos prófugos y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Reemplazo de 1887

Número 54, Alejandro Luis Llano Fernández.

Reemplazo de 1895

Número 60, Angel Bengoechea Cano Castro Urdiales 27 de Diciembre de 1895.—Telesforo Santa Marina.

### Ayuntamiento de Herrerías

Los contribuyentes vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, urbana, rústica y pecuaria, presentarán las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el dia veinte de Enero próximo, pasado este dia, no serán incluidas en el apéndice que se forme para el ejercicio de 1896, ni las que vengan sin los documentos legales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Herrerías 20 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Primitivo González.

### Ayuntamiento de Rionansa

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Celacos, se encuentra prendada desde el dia diez y siete del actual por haberla encontrado causando daños en finca particular, una vaca como de nueve años de edad, colorada, cabeza levantada, con una señal por debajo de la oreja derecha, no se le conoce marco alguno y trae un campano colgado de una cevilla de madera con dos alambres por debajo de la cevilla.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla previo pago de los gastos causados.

Rionansa 24 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Sinfioriano Gutierrez.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El dia 26 de los corrientes desaparecieron del feria de Santa Lucía, en este Ayuntamiento, dos novillos emplados uno como tres años, colorado, un poco oscuro, con la oreja de recha rasurada, un poco resentido de rebadilla, sin marco alguno y el otro como de cuatro años, color avellana claro, marcado en las dos astas Herrera zuzo de la izquierda, con una campanilla al enuello, de la propiedad de D. Antonio Cos Estrada, vecino de Tudanca.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregárslos á su dueño ó avisarle para que pase á recogerlos.

Cabezón de la Sal 30 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Plácido Gutierrez.

### Procedencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente se cita y llama á José García Alva, natural de Quintanar, provincia de Oviedo, de veinte y siete años, soltero, jornalero, vecino de Madrid, domiciliado que estuvo en la calle de Méndez Álvaro, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaración en sumario criminal que por uso de nombre supuesto se sigue contra Pedro Rey Alva, apercibíndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín. El Secretario, J. Gonzalo Peláez.

DON RAMON MUÑOZ OBESO, Juez en funciones del de instrucción del partido de Reinosa.

En virtud del presente edicto se cita á Pedro Fernandez Lopez, natural y vecino de Lantueno, cuyas demás circunstancias no constan, para que el dia veintidos de Enero próximo, hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á declarar en las sesiones del juicio oral de la causa por lesiones

contra José María Valles Gomez, vecino de Santiuste de Reinosa, apercibíndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si no compareciese ante dicha Sección el dia y hora señalado.

Dado en Reinosa á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ramón Muñoz.

Don José Lopez Jole, Capitan de la Zona de Reclutamiento de Santander núm. 29 y Juez instructor de la sumaria que se instruye al recluta de la misma Bernabé Gonzalez Abad, por faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernabé Gonzalez Abad, hijo de José y Arsenia, natural de Obeso, Ayuntamiento de Rionansa, de esta provincia, de veintidos años de edad, de estado soltero, recluta sorteable del reemplazo de 1894 con el n.º 1.124 de suerte, de oficio dependiente, se ignoran las señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Somorrostro, número ocho, piso tercero, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por la falta de concentración para su destino á Cuerpo, bajo apercibimiento que si no comparece será declarado en rebeldía parandole el perjuicio que haya lugar.

A su vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en concepto de preso con las seguridades convenientes á dicho juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Santander 26 de Diciembre de 1895.—José Lopez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Torralvo Perez, natural de Isla, en el Ayuntamiento de Arnuero, de este partido, de treinta y ocho años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos garzas y barbillampia, visto chaqueta y pantalon de paño negro, boina azul y borceguies de cuero, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se encuentra en Santander ó Bilbao, y contra el que se han dictado autos de procesamiento y prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la publicación de la requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra dicho Felipe, por hurto de dinero, efectuado en la casa morada de Antonio Torralvo Perez, vecino de Isla, el dia diez y nueve de Agosto último.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial, proceder á la busca, captura y conducción del Torralvo á mi disposición en la cárcel de partido.

Santena doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Lopez.—Por mandado de su señoría, Sebastián Olazábal.

### EDICTO

DON MIGUEL BOBADILLA Y SAMANIEGO, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que doña Benita Sánchez y Onate, hija de Casimiro y de Francisca, natural de Santander viuda de don Leonardo Laguna de treinta y un años de edad, falleció en esta capital sin otorgar disposición testamentaria, el dia treinta de Julio del corriente año, por lo que, cumpliendo con lo prevenido en el artículo nuevecientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, cito y llamo á los que se crean con derecho á la herencia de la doña Benita para que en el término de treinta días comparezcan á reclamarla en los autos de ab-intestato que de oficio se traman en este Juzgado por consecuencia del fallecimiento de la misma; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Bobadilla.

DON ANTONIO MONTERO Y RODRIGUEZ, Alcalde del ilustre colegio de esta ciudad y Juez Municipal suplente de la misma y su término.

Por el presente edicto se cita á don Antonio Pinilla, mayor de edad, domiciliado antes en esta ciudad y hoy de ignorado paradero; para que comparezca ante este Juzgado municipal sito en la calle de Santa Lucía número 1, el dia diez y ocho del próximo Enero á las diez de su mañana, á contestar la demanda que contra él y doña María Gomez ha interpuesto don Juan Ordóñez con poder de don Manuel Mata, en juicio verbal de tercera; para que entregue á aquél una máquina de coser que dice le pertenece y fué embargada en ejecución de juicio de desahucio al Pinilla, á instancia de la doña María.

Se previene al demandado que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas, en cuanto á sus notificaciones se refieran con los Expedientes del Tribunal.

Santander 28 de Diciembre de 1895.—Antonio Montero.—P. S. M., Caster O. Pacheco, Vicesecretario.

Don José Oliver y Fernandez, Segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Santander, núm. 29 y Juez instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo de 1894 Estanislao de la Cruz, por falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Estanislao de la Cruz, natural del Hospicio, de esta ciudad, vecindado en Vega de Pas, Santander, de 30 años, de oficio barquillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzas, nariz regular, barba posta, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, estatura 1 metro 560 milímetros, fué declarado soldado por el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Guipúzcoa, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Somorrostro, núm. 8, piso 3.º, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que con motivo de la falta de incorporación al llamamiento hecho

para su destino á Cuerpo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, paraudole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitirán en concepto de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santander 26 de Diciembre de 1895.  
—José O'iver.

Habiéndose acordado por el Consejo de familia del menor don Fructuoso San Juan Cardús, la venta de la sexta parte de un terreno de cuatro y medio carros que le corresponde, heredado de su padre don Francisco San Juan, y que linda con otras posesiones de sus hermanos, y radicante en el barrio de la Pereda, del pueblo de Cueto; como tutor nombrado de dicho menor, y cumpliendo lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y dos del Código civil, anuncia la venta en pública subasta para el dia once de Enero próximo, á las cuatro de la tarde, en la Notaría de don Ricardo Cagigal, San Francisco, 13, 1.

Santander 31 de Diciembre de 1895.  
—E. Tutor, Manuel Pa

LIC. D. ADRIÓ PACHECO RUIZ, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de una demandante don Juan Merino, casado jornalero, y Teófilo Lázaro, soltero jornalero, los dos mayores de edad y domiciliados en Rada, y de la otra demandante don Albino Suárez, maestro cantero, domiciliado en Rada, y don Mauricio Saintpalais, contratista de las obras del puente de Treto, y por rebeldía de este los extrados del Juzgado, sobre pago de doscientas treinta y un pesetas y setenta y cuatro céntimos demandadas y las costas de este juicio absolviendo como absuelto de la demanda al don Albino Suárez. Así definitivamente juzgando lo pronuncié mando y firmo. Nosifquese en la sentencia en la forma que previenen los art. 282 y 283 de la Ley procesal.—Dario Pacheco Ruiz.—Publicación: Dada y publicada en el Boletín Oficial de Santander el dia de su fecha estando celebrando audiencia pública de que certifico.—J. Ramón de la Vega y Gómez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldía del don Mauricio Saintpalais expido el presente en Voto á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramón de la Vega y Gómez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldía del don Mauricio Saintpalais expido el presente en Voto á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramón de la Vega y Gómez.

LIC. DON DARIO PACHECO RUIZ.  
Abogado de los Tribunales nacio-

nales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado entre partes, demandante don Juan Merino, casado, jornalero, mayor de edad domiciliado en Rada en nombre y representación de sus hijos menores de edad Hipólito y Mariano, cantero aquél y pinche de cantera este, y demandados don Albino Suárez, casado, maestro cantero domiciliado en Rada, y don Mauricio Saintpalais contratista de las obras del puente de Treto, y por rebeldía de este los extrados del Juzgado, sobre pago de doscientas treinta y cuatro pesetas importe de jornales devengados en la cantera de Rada por expresados hijos del demandante á las órdenes del Albino y por cuenta del don Mauricio, é indemnización de perjuicios, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condene al don Mauricio Saintpalais á pagar dentro de quinto dia al don Juan Merino las doscientas treinta y cuatro pesetas demandadas y las costas de este juicio, y absuelvo al demandado Albino de la procedente demanda, con imposición de costas al don Mauricio. Notifíquese esta sentencia como previenen los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo pronuncié, mando y firmo.—Dario Pacheco Ruiz.—Publicación: Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco, juez municipal de este término en el dia de su fecha estando celebrando audiencia pública de que certifico.—J. Ramón de la Vega y Gómez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldía del don Mauricio expido el presente en Voto á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramón de la Vega y Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES

DE

SANTANDER A BILBAO

En los sorteos de obligaciones celebrados el dia de ayer, han sido amortizadas las siguientes:

Número 2.161 al 2.170 y 1.371 al 1.380 de Santander a Solares, primera Emisión.

Números 1.581 al 1.583 de dicha línea, 2.ª emisión.

Número 1.761 al 1.765 de la línea del Cadagua.

Números 2.691, 3.483, 12.170 8.085, 10.283, 12.368, 10.403, 10.423, 13.000, 7.361 al 7.370 y 9.121 al 9.130, de Santander a Bilbao.

El pago de las obligaciones así como los cupones vencimientos 31 del actual y 1º de Enero próximo, se efectuará en Santander, en las oficinas de Santander a Solares y en Bilbao en los Bancos de Bilbao y del Comercio, desde el dia 2 de Enero.

Bilbao 29 de Diciembre de 1895.—El Presidente del Consejo de Administración, Víctor de Chavarri.

## TEATRO

COMPANÍA LÍRICO-DRAMÁTICA  
dirigida por

D. EDUARDO G. BERGES

Funciones para hoy miércoles 1º Enero.

A las tres y media en punto.

La zarzuela en tres actos y en verso, original de D. José Péon, música del maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, titulada:

## PAN Y TOROS

Entrada general 75 céntimos.

A las ocho y media en punto

16.º del tercer abono.

La preciosa zarzuela en tres actos, letra de D. Ventura de la Vega, música del maestro D. Francisco Asenjo Barbieri, titulada:

## JUGAR CON FUEGO

Entrada general 1 peseta.

NOTA. Mañana jueves, dia de moda, tendrá lugar una escogida función.

## RESTAURANT

### LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Depósito de ostras de Cudillero.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocedos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

Ayuntamientos que están en descuberto por suscripción al «Boletín Oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo  
Vega de Liébana  
Miengo  
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campoo de Suso

Las Rozas

Los Tojos

Luena

Mazcuerras

Miengo

Pelaciones

Peñarrubia

Railoba

Villaverde de Trucios

Vega de Liébana

Villacarriedo Villafuerte

Comillas
Cervera
Campoo de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rosas
Los Tojos
Liérganes
Liendo
Lamasom
Luena
Mazcuerras
Mollede
Miera
Miengo
Noja
Fotes
Pelaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Rasines
Reocín
Rionansa
Riotoro
Rivamontan al Mar
Ruente
Puente-Viesgo
Ruloba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solérzano
Suances
Santa Cruz de Bezana
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santona
San Vicente de la Barquera
Sare
Tresviso
Tudanca
Udías
Valdeolea
Valdeprado
Valderredible
Vega de Pas
Villaescusa
Villaverde de Trucios
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villacarriedo
Villafuerte

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín Oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermandad Campoo de Suso.	64 60
Luena	35 20
Ruente	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 80
Santiurde de Reinosa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campoo de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillorigo	22 50
Corvera	2 00
Hazas en Cesto	24 75
Hermandad Campoo de Suso.	5 80
Lamason	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 30
Mollede	5 50
Peñarrubia	7 00

Año económico de 1895 á 96.

Anievas
Alfoz de Lloredo
Arenas
Bareyo
Barcena de Cicero
Camaleño
Campeo de Yuso
Cártes
Cillorigo
Corvera
Hazas en Cesto
Hermandad Campoo de Suso.
Lamason
Laredo
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mollede
Peñarrubia